



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

Señor: El Ministerio fiscal es la representación del Gobierno de V. M. en sus relaciones con el Poder judicial, y en el desarrollo de esta representación el Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del mismo Ministerio en toda la Monarquía, tiene el deber imprescindible de obrar bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Lógica y natural deducción de aquel carácter y de esta dependencia es sin duda que el Ministerio público, en todo cuanto se refiera á su ejercicio, se arregle á las instrucciones que el Gobierno de V. M. por medio del Ministro respectivo le comunique, y que jamás en casos áridos y difíciles, y principalmente cuando sus actos hayan de guardar íntima conexión con otros del Poder Ejecutivo, se permita obrar independientemente excusando la previa consulta de documentos trascendentales que la legislación vigente declara ser conveniente y aun necesaria. Sólo así podría el Ministerio fiscal hacerse fiel intérprete de los sentimientos, de las ideas y de la política del Gobierno de V. M.

Desgraciadamente, y sin que este haya dado ocasion para ello, han venido á quebrantarse de una manera dolorosa los estrechos lazos con que el Ministerio fiscal debe estarle subordinado. Un documento oficial desconocido por el Gobierno de V. M. hasta despues de su publicación, ha sido causa de este resultado desagradable.

La circular que en 23 de Noviembre último dirigió el Fiscal del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias del Reino prescribiendo reglas de conducta en materia de asociaciones, debe rechazarla el Gobierno de V. M. así por la forma de su expedición como por la esencial gravedad de su contenido.

No se propone el Ministro que suscriba entrar en una refutación detenida y amplia de ese impremeditado documento: esto sería extraño á su circunspección y á la mesura que deben revestir todos los actos gubernamentales. Bástale dejar consignado que léjos de aceptar la doc-

trina desenvuelta por el Fiscal del Tribunal Supremo, la considera contraria á la que el Gobierno de V. M. ha proclamado, á la que sancionó con solemnes acuerdos el Parlamento y á la que consagra la ley fundamental del Estado y el Código penal en la determinación y prudente limitación de un derecho respetabilísimo.

Por estas consideraciones y otras que omite y alcanza la ilustrada penetración de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideración lo prevenido en los artículos 763, 828, 141 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que los artículos 34 y 44 del reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, aprobado por decreto de 15 de Setiembre último, se modifiquen en los terminos siguientes:

«Art. 34.—Los Gobernadores de provincia no podrán ocupar á los empleados de las Secciones de Fomento en asunto alguno del servicio que no corresponda á estos.»

«Art. 44.—El nombramiento de los escribientes y ordenanzas de las Secciones de Fomento es atribución exclusiva del Ministro del ramo, que en caso necesario podrá delegar esta facultad en uno de los Jefes de su departamento.»

Dado en Palacio á ocho de Diciembre

de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

En vista de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 29 de Julio último, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce á 75.000 pesetas el crédito de 175.000 asignado por el art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto último al capítulo 28 de la Sección 7.ª de los presupuestos del Estado para obras de rectificación del río Adra; y se amplía en 100.000 pesetas la suma de 400.000 á que habia quedado reducida la de 526.000 que se fijó por el artículo 19 en el capítulo 30 de la misma Sección para reparación, conservación é imprevistos de obras de puertos.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Universidades é Institutos del Reino ha hecho el caballero é inglés Josep Pease de 79 ejemplares de la obra traducida á sus expensas y dedicada al pueblo español, cuyo título es *Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política*; disponiendo al propio tiempo se le den las gracias en nombre de la Nación por tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Martínez y Martínez y Luis Díaz Samper, fugados en la mañana de hoy del presidio de Toledo: si fueren habidos los pondrán á mi disposición.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Señas.

El primero de 28 años de edad, estatura cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba cerrada, color bueno; y el segundo de 22 años, la misma estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba clara, color sano.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan, las cuales desaparecieron la noche del 20 al 21 del próximo pasado en el término jurisdiccional de Cabanillas de la Sierra: si fuesen habidas las pondrán á mi disposición.

Madrid á 9 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

Señas.

Un potro de 18 meses, pelo castaño, estrellado, calzado del pié izquierdo, cortada la punta de la cola, alzada cinco cuartas y media, castrado.

Un burro de 15 meses, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media, fuerte en su cuerpo y extremidades.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputación provincial de Madrid abre licitación pública para contratar el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos, bajo el siguiente pliego de condiciones, donde se establece el tipo de 98 céntimos de peseta cada 10 kilogramos, el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales por la cantidad que expresa la condición 1.ª, y el día de la subasta, que es el 23 del corriente, á las dos

y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue sus facultades.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos dias despues del en que se le notifique la aprobacion de la subasta hasta igual dia de 1872 todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, si se trata de la totalidad de ellos ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por Establecimientos, se expresa á continuacion:

ESTABLECIMIENTOS.	Kilogramos.	Depósito provisional para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.
Hospital General y de la Caridad	22.937	224
Hospital de San Juan de Dios	7.600	74
Hospicio y Colegio de Desamparados	94.609	926
Inclusa y Colegio de la Paz	21.500	210
Casa de Maternidad	16.000	156
TOTAL	162.646	1.590

2.º Se admite proposicion para la subasta en conjunto y tambien separadamente por uno ó más Establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en otro caso son estas preferibles.

3.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si carecieran de estos requisitos no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada por la Excm. Diputación.

4.º El precio de cada 10 kilogramos de patatas será el que quede fijado en el remate y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 98 céntimos de peseta cada 10 kilogramos.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.º que determina el importe del depósito provisional.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion

más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Depositaria de fondos provinciales hasta la cantidad del veinte por ciento á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el con-

trato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le rendirá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y otros pertenezcan.

14.º La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue sus facultades.

15.º Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, cuyo consumo en un año se calcula en 162.646 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo á todos los Establecimientos (ó al que sea) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aqui la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion Administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte la Sra. Doña Elvira Ocampo, viuda de D. Rafael Jimenez Crespo, se le cita por medio del presente anuncio para que en un término breve se persone en esta Administracion á fin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—Ole-gario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Lugo se halla vacante, por traslacion del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion con sujecion á lo prevenido en la regla 3.º del art. 303 de la ley hipotecaria, 4.º del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUBIA.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion.

Hace saber que debiéndose celebrar el dia 8 de Enero próximo subasta pública para la conduccion de efectos que por cuenta de esta Fábrica haya que verificar desde la misma á Gijon y viceversa, durante un año, segun orden del Excmo. señor Director general de Artillería de 28 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho dia ante esta Junta económica.

- Los precios limites son los siguientes:
- Piezas cuyo peso sea menor de 2.000 kilogramos, una peseta veinticuatro céntimos el quintal métrico.
 - Idem de 2.001 á 4.000 id., una peseta cuarenta céntimos el id.
 - Idem de 4.001 á 6.000 id., una peseta cuarenta y ocho céntimos el id.
 - Idem de 6.001 á 8.000 id., una peseta noventa céntimos el id.
 - Idem de 8.001 á 10.000 id., dos pesetas cuarenta y cinco céntimos el id.
 - Idem de 10.001 á 13.000 id., dos pesetas ochenta céntimos el id.
 - Idem de 13.001 á 16.000 id., tres pesetas setenta y cinco céntimos el id.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el acto al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelacion, y ser acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 de 25.000 pesetas que se calcula ascenderá la totalidad del servicio, conforme al precio limite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta la conduccion de efectos á Gijon y viceversa, por cuenta de la Fá-

brica de Trubia durante un año, se compromete á efectuar dicho servicio á los precios siguientes.

(Aqui los precios en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda.) Acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fábrica todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

Trubia 5 de Diciembre de 1871.—El Comisario, Oficial primero, Manuel Aller.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 613.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.576 á 1.650.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 957 á 1.056.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.651 á 1.719.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 614.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 12 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.057 á 1.110.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Baena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lucena á Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspon-

dencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Lucena y Baena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.497 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba ó en las subalternas de Lucena ó Baena como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Baena y vice-versa por el precio de....»

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 242.920'96 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Ibiza, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones:

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don José Castillon, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en 1862, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administración de Sello del Estado de la citada provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—Ignacio Suárez Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Gregorio Villa, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga en 1866, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administración de Sello del Estado de la citada provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—Ignacio Suárez Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Nebot de Padilla, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en 1864, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de administración de Sello del Estado de la citada provincia, respectiva al mes de Noviembre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—Ignacio Suárez Inclán.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia número 166.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1871; vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, entre partes, de la una Doña Josefa Sanchez Cantalejo, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, y de la otra D. Eustaquio de Urrutia, representado por el Procurador D. Inocente Perez, y D. José Valero Lopez, y en su nombre los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre tercería de preferencia á los bienes embargados por Urrutia á Valero á consecuencia de autos ejecutivos, habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que en 3 de Febrero último pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la demanda de tercería de preferencia interpuesta por Doña Josefa Sanchez Cantalejo, sin perjuicio de que esta haga uso de los derechos que la ley hipotecaria le concede contra su marido D. José Valero Lopez para exigirle la garantía que corresponde.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Sicilia.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera hoy 25 de Octubre de 1871, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.—Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la sala, yo el infrascrito Escribano de cámara de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo á 5 de Diciembre de 1871.—Gregorio Ucelay.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Manuel de la Torre Borrachero, natural y vecino de Sevilla, hijo de Juan y de Nieves, guarnecedor de calzado, casado con Aurora Avila, de 33 años de edad, que residió accidentalmente en esta corte, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Lope Carvajales y Humanes para que en el preciso término de 30 días, único que se le señala, comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de dos pañuelos de seda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don José Maria Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de seis dias á Juan Diego Ruiz, casado, de 28 años, mozo de cuerda con el núm. 1.554, que se dice habitaba calle del Angel, núm. 14, buhardilla, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de que pueda prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta corte é interino de primera instancia del de la Universidad de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que el Sr. D. José Chinchilla y Bernardi, Coronel retirado, natural de Marbella, provincia de Málaga, de edad de 60 años, hijo legítimo de D. José Chinchilla y Doña Rafaela Bernardi, ya difuntos, casado con la señora Doña Pilar Cistué, falleció en esta corte el día 12 de Enero del corriente año, y se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia del mismo, para que comparezcan á declarar en dicho Juzgado y Escribanía expresada dentro del preciso

término de 20 dias, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna, excepto la Sra. Doña Pilar Cistué, viuda del finado, que promovió este juicio de abintestato.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado D. Felix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de concurso voluntario de D. Benito Claudio, vecino de Carabanchel Alto, y pieza formada sobre reconocimiento y graduacion de créditos que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue, se convoca á junta general de acreedores para el examen de créditos en el mismo, la que tendrá lugar en este dicho Juzgado el día 17 de Enero de 1872; lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Getafe á 30 de Noviembre de 1871.—Felix Herrero.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Acordado por esta Excm. Corporacion que se provea por concurso una plaza vacante de Maestro de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa-habitacion, los interesados que reúnan la circunstancia de ser Auxiliares propietarios por oposicion de dichas Escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plazuela de la Villa, en el preciso término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta.

ANUNCIO.

LA FORTUNA,

SOCIEDAD MINERA EN LIQUIDACION.

La Junta liquidadora de dicha Sociedad recuerda á los señores accionistas de la misma el anuncio inserto en este periódico oficial del 3 de Julio último, para que se presenten á cobrar lo que les corresponda á sus acciones por efecto de la liquidacion que se está practicando.

Y como á pesar de dicho anuncio y otros dos insertos en este mismo periódico el 11 de Octubre y 10 de Noviembre últimos, no se hayan presentado varios socios, se les avisa por cuarta y última vez para que acudan con sus acciones á la Contaduría de la referida Sociedad, calle de las Urosas, núm. 12, principal, de diez á once de la mañana, pues de lo contrario sufrirán el perjuicio prevenido en el art. 11 del reglamento social, copiado en el citado anuncio de 3 de Julio último para conocimiento de todos los accionistas.

Madrid 10 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario, Dionisio Gil.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.